

Bogotá D.C. 24 de julio de 2019

Señora
ANÓNIMA
Email:

Asunto: Solicitud de información relacionada con la Convocatoria Territorial 2019
Radicado No. **201907100053** del 10 de julio de 2019.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

*"(...) Cordial saludo. En la oferta pública de la convocatoria territorial con OPEC N° 78693 no considero justo que la experiencia requerida sea de 12 MESES EN EL CARGO, ya que de esta manera EXCLUYE a todas las personas que no hayan ocupado dicho puesto. Por lo anterior me gustaría que se realizara el estudio de dicho caso y si es necesario se haga la corrección pertinente. Adjunto imagen tomada de la OPEC.
(...)" Sic*

Al respecto, de manera atenta se informa que las entidades participantes en la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto **son las únicas competentes y responsables** de establecer sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales con sujeción a la normatividad vigente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, el cual establece: **"Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública"**.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de sus competencias asignadas en los artículos 11 y 12 de la referida Ley, **no tiene la función de intervenir o aprobar los manuales de funciones y competencias laborales** de las entidades públicas objeto de administración y vigilancia, en cuanto, esto se encuentra dentro de la autonomía de los nominadores; y quien tiene la facultad de asesorar a las entidades es el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En consideración a lo anterior, esta Comisión Nacional no es la competente, ni tiene las facultades legales para solicitar a las entidades la inclusión de requisitos de profesiones en sus manuales de funciones y/o en la creación de sus plantas de personal.

Así mismo se le informa que la CNSC le solicito a la Alcaldía de Sahagún – Córdoba que realizara la revisión y corrección necesaria con el fin de garantizar la transparencia en el Concurso de Méritos.

Finalmente es preciso mencionar que la CNSC adelanta los concursos de las Convocatorias, con observancia de la igualdad, mérito y oportunidad axiomas que deben ser los pilares en todos los procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente de Convocatorias

Autorizó: Leidy Carolina Martínez Cantor
Elaboró: Absalon Wladimir Castro Jaime